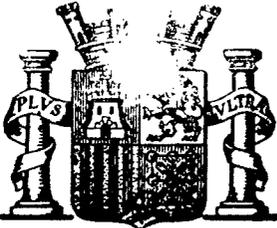


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Presidencia del Consejo de Ministros

En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que éste se encargue de la cartera del Ministerio de la Guerra durante la ausencia del titular, D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

(De la *Gaceta* núm. 297.)

Ministerio de la Guerra

La urgencia con que es necesario proceder a la adquisición de víveres y material de inmediato empleo en las operaciones militares que para la pacificación del territorio de Asturias se vienen efectuando, obliga a prescindir de las formalidades ordinarias que establece la ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once.

Siendo de aplicación a estas circunstancias lo que determina el artículo sesenta y seis de dicha ley, a propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las adquisiciones de víveres y material de todas clases que se hayan de efectuar para su inmediato empleo por las fuerzas militares que operan con el fin de restablecer el orden público, una vez declaradas urgentes por el Ministerio de la Guerra, se concertarán directamente por la Administración, quedando exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión de Consejero Delegado representante del Ministerio de la Guerra en la Compañía Telefónica Nacional, al comandante de Artillería, D. Antonio Vidal Loriga.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo a la base octava del Contrato con el Estado de la Compañía Telefónica Nacional.

Vengo en nombrar como Consejero Delegado, representante del Ministerio de la Guerra en la citada Compañía, al teniente coronel de Artillería don Gaspar Morales Carrasco.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

ORDENES

Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de primero de agosto último (*Gaceta* número

215), y accediendo a lo solicitado por el personal de suboficiales y sargentos pilotos y bombarderos que actualmente prestan servicio en la Aviación militar,

Esta Presidencia ha dispuesto que los que a continuación se relacionan causen baja en el Arma a que pertenecen y alta en la de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Subteniente, D. Rufino Núñez Machado.

Subayudante, D. José Coello Durán.
Subayudante, D. Rafael Ribas Miralles.

Subayudante, D. Eulalio Escribano Martínez.

Subayudante, D. Eduardo Orive Cantera.

Brigada de complemento, D. Emilio Masero Pérez.

Sargento primero, D. Enrique Moya Fernández.

Sargento primero, D. Mario de Prada Murillo.

Sargento primero, D. Francisco Palacios Martos.

Sargento primero, D. Manuel Angel Lobo.

Sargento primero, D. José Antonio López Garro.

Sargento primero, D. Antonio Sarrabia Peñalver.

Sargento primero, D. Victorio Navas Pardo.

Sargento primero, D. Juan Valenzuela Extremera.

Sargento, D. Juan López de Areta.

Sargento, D. José López Jiménez.
Sargento, D. Manuel García Camacho.

Caballería

Subayudante D. Martiniano Valdizán Gómez.

Sargento, D. José Brea Expósito.

Artillería

Subayudante, D. Cándido Carpio Carpio.

Subayudante, D. Emilio Santos Martínez.

Subayudante, D. Pedro Mansilla Martínez.
 Brigada, D. Antonio Salueña Lucientes.
 Brigada, D. Tomás Entrena Fernández.
 Brigada, D. Emilio Iglesias Bernal.
 Brigada, D. Fernando Cuenca Jáuregui.
 Brigada, D. Daniel Palacios Ruiz.
 Brigada de complemento, D. Domingo Hidalgo Fernández.
 Sargento primero, D. Esteban Carrillo Blas.
 Sargento, D. Matías Iglesias Romo.
 Sargento, D. Manuel Sánchez Pascual.

Ingenieros

Subayudante, D. Manuel Gayoso Suárez.
 Subayudante, D. Antonio Andrés Pascual.
 Subayudante, D. Manuel Gutiérrez Lanzas.
 Subayudante, D. Pedro Tonda Bueno.
 Subayudante, D. Nicolás Martínez Hernández.
 Subayudante, D. Joaquín Gou Vilella.
 Subayudante, D. José Arcega Nájera.
 Subayudante, D. Manuel Cremades Payá.
 Subayudante, D. Isidoro Jiménez García.
 Subayudante, D. Javier Delpón Cruvellas.
 Subayudante, D. Luis Pérez Zabalegui.
 Subayudante, D. Manuel Sánchez Grande.
 Subayudante, D. Felipe Galán González.
 Brigada, D. Eugenio Pérez Sánchez.
 Brigada, D. José Muñiz Pérez.
 Brigada, D. Fernando Pérez Acedo.
 Brigada, D. Juan Terrones Carreño.
 Brigada de complemento, D. Alvaro López Pando.
 Sargento primero, D. Antonio Ramón Hernández.
 Sargento, D. Antonio Remartínez Terranova.
 Sargento, D. Mariano García Alonso.
 Sargento, D. Luis González Celma.
 Sargento, D. Ramón Senra Álvarez.

Intendencia

Sargento primero, D. Luis Calvo Calavia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina la orden circular de primero de agosto último (*Gaceta* núm. 215),

Esta Presidencia ha resuelto conceder los empleos que se citan y el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, creado por Ley de 4 de diciembre de 1931 (*DIARIO OFICIAL* núm. 275), con las categorías que a cada uno se le señala, al personal del Arma de Aviación militar que a continuación se relaciona, los que disfrutaban la antigüedad y efectos administrativos que se citan, y se colocarán en las respectivas escalas en los sitios que se mencionan.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

A subayudantes

Brigada, D. Antonio Salueña Lucientes, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de 1934, colocándose detrás de D. Alejandro Ramos Jiménez.

Brigada D. Tomás Entrena Fernández, con las mismas, detrás del anterior.

Brigada, D. Emilio Iglesias Bernal, con las mismas, detrás del anterior.

Brigada, D. Eugenio Pérez Sánchez, antigüedad y efectos administrativos de primero de abril de 1934, colocándose detrás de D. Félix Luengo Matesanz.

A brigadas

Sargento primero, D. Enrique Moya Fernández, con antigüedad y efectos administrativos de primero de febrero de 1934, colocándose detrás de D. Valentín de Santiago Fuentes.

Sargento primero, D. Mario de Prada Murillo, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento primero, D. Francisco Palacios Martos, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero, D. Manuel Angel Lobo, con antigüedad y efectos administrativos de primero de marzo de 1934, colocándose detrás de D. José María González Alienes.

Sargento primero, D. José Antonio López Garro, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero, D. Antonio Sarrabia Peñalver, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero, D. Victorio Navas Pardo, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero, D. Juan Valenzuela Extremera, con antigüedad y efectos administrativos de primero de abril de 1934, colocándose detrás de D. Cristóbal Zambrana Carretero.

Sargento primero, D. Antonio Ramón Hernández, con antigüedad y efectos administrativos de primero de julio de 1934, colocándose detrás de D. Juan Enriquez Camas.

Sargento primero, D. Luis Calvo Calavia, con las mismas, colocándose detrás de D. Ezequiel Olid Huesa.

A sargentos primeros

Sargento, D. Matías Iglesias Romo, con antigüedad y efectos administrativos de primero de enero de 1934, colocándose detrás de D. Millán Toral López.

Sargento, D. Manuel Sánchez Pascual, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento, D. José Brea Expósito, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento, D. Juan López Areta, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento, D. José López Jiménez, con las mismas, colocándose detrás de don Angel Viudez Prieto.

Sargento, D. Antonio Remartínez Terranova, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento, D. Manuel García Camacho, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento, D. Mariano García Alonso, con las mismas, colocándose detrás de D. Vicente Andreu Avila.

Sargento, D. Luis González Celma, con las mismas, colocándose detrás de D. Rafael Oliver Gonzalo.

Sargento, D. Ramón Senra Álvarez, con las mismas, colocándose detrás de D. Agustín González Nieto.

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación Militar para que celebre una subasta, con carácter urgente, para adquisición de metales, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 11 de octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de aluminio, acero y metales ligeros de alta resistencia, con destino al Arma de Aviación Militar

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en el territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán

exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales: el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario, el capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras; dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de éstos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la adquisición de aluminio, acero y metales ligeros de alta resistencia, con destino al Arma de Aviación Militar".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el vistobueno del Presidente y el Interventor del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del

servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provin-

ciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo tercero, artículo quinto, concepto 18, Agrupación única, Sección 1.ª del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la orden de 24 de junio último (*Gaceta* 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán o evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cui-

dar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta, reservado a la producción nacional, para la adquisición de aluminio, acero y metales ligeros de alta resistencia, con destino al Arma de Aviación.

1.ª Es objeto de la subasta, reservado a la producción nacional, la adquisición del material siguiente, dividido en los lotes que a continuación se indican:

PRIMER LOTE

50 kilos aluminio en ángulo, de 15 por 15 por 1,5. Precio, 10 pesetas; total, 500 pesetas.

100 kilos aluminio en ángulo de 15 por 15 por 3. Precio, 10 pesetas; total, 1.000 pesetas.

200 kilos aluminio en ángulo, de 20 por 20 por 3. Precio, 10 pesetas; total, 2.000 pesetas.

500 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 1,2 metros. Precio, 7 pesetas; total, 3.500 pesetas.

1.000 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 1,5 metros. Precio, 7 pesetas; total, 7.000 pesetas.

300 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 2 metros. Precio, 7 pesetas; total, 2.100 pesetas.

200 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 3 metros. Precio, 7 pesetas; total, 1.400 pesetas.

500 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 1,2 metros. Precio, 7 pesetas; total, 3.500 pesetas.

100 kilos aluminio en chapa troquelada de 8/10. Precio, 12 pesetas; total, 1.200 pesetas.

Todo sin recocer.

Suma, 22.200 pesetas.

SEGUNDO LOTE

50 kilos acero en chapa F. 3, de 0,4 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 85 pesetas.

100 kilos acero en chapa F. 3, de 0,3 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 170 pesetas.

500 kilos acero en chapa F. 3, de un milímetro, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 850 pesetas.

1.000 kilos acero en chapa F. 3, de 1,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 1.700 pesetas.

1.500 kilos acero en chapa F. 3, de 2 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 2.550 pesetas.

2.000 kilos acero en chapa F. 3, de 2,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 3.400 pesetas.

3.000 kilos acero en chapa F. 3, de 3 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 5.100 pesetas.

2.000 kilos acero en chapa F. 3, de 3,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 3.400 pesetas.

2.000 kilos acero en chapa F. 3, de 4 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 3.400 pesetas.

1.000 kilos acero en chapa F. 3, de 4,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 1.700 pesetas.

500 kilos acero en chapa F. 3, de 5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 830 pesetas.

500 kilos acero en chapa F. 3, de 6 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 830 pesetas.

520 kilos acero en chapa F. 3, de 8 milímetros, de 2 por 1. Precio, 1,70 pesetas; total, 884 pesetas.

335 kilos acero en chapa F. 3, de 10 milímetros, de 2 por 1. Precio, 1,70 pesetas; total, 569,50 pesetas.

Suma, 25.508,50 pesetas.

TERCER LOTE

500 kilos acero exagonal F. 4, de 8 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

1.000 kilos acero exagonal F. 4, de 8,5 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 2.500 pesetas.

500 kilos acero exagonal F. 4, de 9 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

2.000 kilos acero exagonal F. 4, de 10 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 5.000 pesetas.

500 kilos acero exagonal F. 4, de 12 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

500 kilos acero exagonal F. 4, de 14 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

600 kilos acero exagonal F. 4, de 17 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.500 pesetas.

300 kilos acero exagonal F. 4, de 19 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 750 pesetas.

1.000 kilos acero exagonal F. 4, de 21 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 2.500 pesetas.

200 kilos acero exagonal F. 4, de 24 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

100 kilos acero exagonal F. 4, de 26 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

Todo él calibrado y pulido.

Suma, 18.000 pesetas.

CUARTO LOTE

25 kilos acero en pletina para cementación en caja D. 1 de 15 por 65. Precio, 6 pesetas; total, 150 pesetas.

45 ídem íd. en íd. íd. D. 1 de 15 por 80. Precio, 6 pesetas; total, 270 pesetas.

200 ídem íd. en íd. íd. D. 1 de 30 por 120. Precio, 6 pesetas; total, 1.200 pesetas.

50 ídem íd. en íd. F. 7 de 15 por 75 para troqueles. Precio, 5 pesetas; total, 250 pesetas.

Suma, 1.870 pesetas.

QUINTO LOTE

25 kilos acero cuadrado F. 7 de 25 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 150 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 7 de 40 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 300.

10 ídem íd. rápido cuadrado de 8

milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 10 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 12 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 14 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 16 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 18 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 20 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 22 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

Suma, 770 pesetas

SEXTO LOTE

10 kilos acero redondo A. 1 de 6 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 60 pesetas.

10 ídem íd. íd. A. 1 de 8 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 60 pesetas.

15 ídem íd. íd. A. 1 de 10 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 90 pesetas.

15 ídem íd. íd. A. 1 de 12 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 90 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 4 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 5 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 6 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 7 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 8 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 10 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

150 ídem íd. íd. F. 4 de 12 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 375 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 14 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 15 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 16 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

20 ídem íd. íd. F. 4 de 18 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 50 pesetas.

250 ídem íd. íd. F. 4 de 20 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 625 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 24 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 28 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 30 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 35 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 40 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 45 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 50 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 25 milímetros. Precio, 2,50; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. de 65 milímetros. Precio, 2,50; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 75 milímetros. Precio, 2,50; total, 125 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 85 milímetros. Precio, 2,50. Total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 90 milímetros. Precio, 2,50; total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 100 milímetros. Precio, 2,50; total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 120 milímetros. Precio, 2,50; total, 250 pesetas.

600 ídem íd. íd. F. 5 de 85 milímetros. Precio, 3 pesetas; total, 1.800 pesetas.

400 ídem íd. íd. F. 5 de 90 milímetros. Precio, 3 pesetas; total, 1.200 pesetas.

20 ídem íd. íd. F. 7, de 16 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 80 pesetas.

15 ídem íd. íd. F. 7 de 20 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 60 pesetas.

15 kilos acero redondo F. 7, de 25 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 60 pesetas.

30 kilos acero redondo F. 7 de 35 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 120 pesetas.

40 kilos acero redondo F. 7, de 40 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 160 pesetas.

30 kilos acero redondo F. 7, de 80 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 120 pesetas.

Todo el material F. 4 redondo hasta 25 milímetros diámetro, ha de ser calibrado y pulido.

Suma, 10.575 pesetas.

SEPTIMO LOTE

60 kilos acero en tubo A. 1, de 55 por 2,5 milímetros, de 2,250 metros. Precio, 20 pesetas; total, 1.200 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 8 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 8 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 8 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 9 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 11 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 13 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 13 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 14 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 14 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 15 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 16 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 16 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 18 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 20 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

25 kilos acero en tubo F. 3, de 20 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 22 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 25 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 25 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 25 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 27 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 28 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

25 kilos acero en tubo F. 3, de 28 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 30 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 32 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 32 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 32 por 3. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 33 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 35 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 36 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 37 por 2,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 40 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 40 por 1,2. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 40 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 42 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

25 kilos acero en tubo F. 3, de 44 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 50 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 50 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 50 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 55 por 5. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 58 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

10 kilos acero en tubo F. 3, de 59 por 3. Precio, 8 pesetas; total, 80 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 60 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 65 por 5. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 62 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 75 por 7. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

50 kilos acero en tubo fuselado F. 3, de 16 por 8 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo fuselado F. 3, 64 por 32 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo fuselado F. 3, 110 por 50 por 1,3. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

20 kilos acero en tubo ovalado F. 3, 20 por 10 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

50 kilos acero en tubo rectangular F. 3, 60 por 50 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

Las dimensiones de este tubo son: diámetro exterior por grueso de pared. Suma, 19.280 pesetas.

OCTAVO LOTE

250 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,3 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 3.750 pesetas.

150 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 2.250 pesetas.

80 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,6 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.200 pesetas.

100 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,7 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.500 pesetas.

60 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,8 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 900 pesetas.

500 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 1 milímetro. Precio, 15 pesetas; total, 7.500 pesetas.

200 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 1,2 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 3.000 pesetas.

400 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 1,5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 6.000 pesetas.

200 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 2 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 3.000 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 2,5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 750 pesetas.

100 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 3 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.500 pesetas.

100 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 4 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.500 pesetas.

25 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 375 pesetas.

30 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 30 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 420 pesetas.

30 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 40 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 420 pesetas.

40 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 50 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 560 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 70 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 280 pesetas.

10 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 80 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 140 pesetas.

30 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 8 por 1. Precio, 30 pesetas; total, 900 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 10 por 1. Precio, 29 pesetas; total, 580.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 12 por 1. Precio, 26 pesetas; total, 520 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 19 por 1. Precio, 23 pesetas; total, 1.150 pesetas.

40 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 18 por 1. Precio, 23 pesetas; total, 920 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 20 por 1. Precio, 23 pesetas; total, 1.150 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 30 por 1. Precio, 20 pesetas; total, 1.000 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 30 por 1,5. Precio, 18 pesetas; total, 360 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 33 por 1,5. Precio, 18 pesetas; total, 360 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 40 por 2. Precio, 17 pesetas; total, 340 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 50 por 1,5. Precio, 17 pesetas; total, 850 pesetas.

Las dimensiones de este tubo son: diámetro exterior por grueso de pared. Suma, 43.175 pesetas.

RESUMEN

Importe del primer lote, 22.200 pesetas.

Importe del segundo lote, 25.508,50 pesetas.

Importe del tercer lote, 18.000 pesetas.

Importe del cuarto lote, 1.870 pesetas.

Importe del quinto lote, 770 pesetas.

Importe del sexto lote, 10.575 pesetas.

Importe del séptimo lote, 19.280 pesetas.

Importe del octavo lote, 43.175 pesetas.

Total, 141.378,50 pesetas.
2.ª El Arma de Aviación nombrará un Inspector que inspeccionará la fábrica a que se adjudique cada uno

de los lotes del presente concurso, la obtención y trabajos efectuados en el referido material.

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Las condiciones de fabricación y recepción serán con arreglo a las normas de Servicios Técnicos del Arma de Aviación siguientes:

Para el lote primero, Aero 2.402 y 4.002.

Para el segundo, Aero 4.204.

Para el tercero, cuarto, quinto y sexto, Aero 1.ª-1-926.

Para el séptimo, Aero 1-11-926.

Para el octavo, Aero 2.801, y que estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta Facultativa y oficina de Servicios Técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª El precio por que se haga la adjudicación se entiende que es por mercancía puesta en los Almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

6.ª Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva y con cantidades mínimas de un lote para los ensayos correspondientes. La última entrega no podrá efectuarse, por ningún motivo, después del 30 de noviembre del año en curso de 1934.

(De la *Gaceta* núm. 297.)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de Infantería, con destino en el Ministerio de la Guerra, D. José Perea Alcalde,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el subayudante D. Pascual Pascual Gómez y termina con el sargento primero D. Severino Casado Portillo, pasen alta a partir del día 1.ª de noviembre, en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería

D. Pompeyo Pascual Gómez, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Navarra (forzoso).

D. Felipe Ruiz Pérez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Juan Freire Hernando, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Salamanca (forzoso).

D. Emilio Monteagudo Gallego, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, al cuarto Tercio (forzoso).

D. Régulo Nevado Pulido, de la Plana Mayor del segundo Tercio, al 14.º (Zona.) (Forzoso).

D. Manuel Segura Limorte, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Alicante (forzoso).

D. Bonifacio Fernández Ferreres, de la Comandancia de Teruel, al cuarto Tercio (forzoso).

D. Carlos Tobías Selas, de la Comandancia de Salamanca, a la Plana Mayor del 14.º Tercio (forzoso).

D. Juan Masse Esquivel, de la Comandancia de Sevilla, a la Plana Mayor del 17.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Rodríguez Martos, del cuarto Tercio, a la Comandancia de Sevilla (forzoso).

D. Isidro Barriga Viejo, del cuarto Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio (forzoso).

Subayudantes de Caballería

D. Andrés Laera Galicia, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz (forzoso).

D. Manuel Rodríguez Bascón, de la Comandancia de Badajoz, a la de Málaga (forzoso).

Brigadas de Infantería

D. Marcelino Domínguez Canales, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Oviedo (forzoso).

D. José Cañero Toro, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma (forzoso).

D. Silvestre Fernández Fernández, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Pontevedra (forzoso).

D. Juan Serón Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Málaga (forzoso).

D. Gregorio de Frutos Velasco, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de La Coruña (forzoso).

D. José Ramón Verdura, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Sevilla (forzoso).

D. Félix Velando Gómez, de la Comandancia de Orense, a la de Albacete (forzoso).

D. José Sánchez Benito (1.º), de la Comandancia de Pontevedra, a la de Orense (forzoso).

D. Juan Solanos Grados, de la Comandancia de Navarra, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Isaac Sendín López, de la Comandancia de La Coruña, a la de Navarra (forzoso).

Brigadas de Caballería

D. Eugenio Laso García, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Zaragoza (forzoso).

D. Paulino Ruiz Fernández, de la Comandancia de Zaragoza, al 14.º Tercio (forzoso).

Sargentos primeros de Infantería

D. Casimiro Díez Saiz, ascendido, de la Comandancia de Palencia, al cuarto Tercio (forzoso).

D. Isidro Cardenosa Risco, de la Comandancia de Alava, a la de Badajoz (forzoso).

D. Victoriano Casado Salvador, de la Comandancia de Zamora, a la de Alava (forzoso).

D. Andrés Martín Moreno, de la Comandancia de Ciudad Real, al 14.º Tercio (forzoso).

D. Jesús Ferreiro Freire, de la Comandancia de Oviedo, a la de Lugo (forzoso).

D. Eugenio Valdalisio Hermoso, de la Comandancia de Burgos, a la de Oviedo (forzoso).

D. Sinfiriano Mecerreyes Pernia, del cuarto Tercio, a la Comandancia de Burgos (forzoso).

D. Julio Goñi Cerezo, de la Comandancia de Almería, al cuarto Tercio (forzoso).

D. José Santacreu Ihars, de la Comandancia de Sevilla, a la de Valencia (forzoso).

D. Tomás Martínez Cabrera, del cuarto Tercio, a la Comandancia de Sevilla (forzoso).

D. Luis Robledano Vaquerizo, de la Comandancia de Cádiz, a la de Las Palmas (forzoso).

D. Fermín Calvo Crespo, de la Comandancia de Logroño, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Daniel Tamurejo Sáez, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Zamora (forzoso).

Sargento primero de Caballería

D. Severino García Portillo, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Valladolid (forzoso).

(De la *Gaceta* núm. 297.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Con motivo de los recientes acontecimientos ocurridos en España, muy principalmente en la región asturiana, han podido irrogarse perjuicios en los monumentos nacionales comprendidos en ella, que obligan al Estado a acudir rápidamente para corregir o aminorar sus efectos en lo posible, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto que los señores D. Manuel Gómez Moreno, D. José Gago Silvo y el Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferranz, practiquen conjuntamente una visita de inspección y propongan a este

Departamento las soluciones que para cada uno de ellos estimen más conveniente, y que al propio tiempo se interese de todas las Autoridades civiles y militares presten a los mencionados señores las facilidades y cooperación necesarias para el mejor cumplimiento de la misión encomendada.

Madrid, 23 de octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 297.)

Ministerio de la Guerra**Subsecretaría****SECRETARIA****DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente coronel de ARTILLERIA D. Gaspar Morales Carrasco, cese en el cargo de Jefe de mi Secretaría, como Ministro de la Guerra, por haber sido nombrado por decreto de esta fecha Delegado de este Departamento en la Compañía Telefónica Nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el comandante de INFANTERIA D. Florián Huertas de Lesarri, con destino en este Ministerio, cese en el cargo que desempeñaba en comisión, de mi ayudante de campo, como Ministro de la Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar, en comisión, Jefe de mi Secretaría, como Ministro de la Guerra, al comandante de INFANTERIA D. Florián Huertas de Lesarri, sin perjuicio de su destino de plantilla en este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Mil-

tares de San Fernando y San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 1.200 pesetas en la placa de la última Orden citada, al General de la 10 brigada de INFANTERIA D. Mariano Gamir Ulibarri, con la antigüedad del día primero de septiembre próximo pasado, debiendo percibirla a partir de dicha fecha por la Pagaduría de Haberes correspondiente de esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Profesores músicos de la Banda Republicana, D. José Rodríguez Ibáñez y D. Juan Durá Escrig, perciban el sueldo de teniente, a partir de la revista de Comisario del próximo mes de noviembre, por reunir las condiciones reglamentarias, cuyo aumento se halla consignado en el capítulo primero, artículo primero de la Sección cuarta (segundo semestre) del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado en 18 del actual, para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid, el teniente de CABALLERIA D. Angel Tojo Cano, del regimiento Cazadores núm. 1, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo noveno del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

BAJAS

Excmo. Sr.: En vista del testimonio remitido a este Ministerio por la Auditoría de esa división, dimanante de la causa seguida en Barcelona contra el comandante de INFANTERIA D. Jaime Bosch Grassi, en situación de disponible gubernativo en la misma y de que en virtud de la sentencia recaída en dicha causa, se le condena a la pena de reclusión perpetua con la accesoria de pérdida de empleo como autor de un delito de rebelión militar, por este Ministerio se ha resuelto que el expresado comandante causa baja definitiva en el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar, en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual situación, para juez instructor en la plaza de Gijón a las órdenes de la Auditoría exenta del Ejército de operaciones de Asturias, al comandante de INFANTERIA D. Emilio Tapia Ferrer, disponible en la segunda división y agregado al regimiento núm. 12, cesando en la comisión que le fué conferida para esta última unidad, según orden de 16 del actual (D. O. núm. 239).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar, en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual situación, para jueces instructores a las órdenes de la Auditoría de Guerra de la sexta división, a los comandantes de INFANTERIA D. Ricardo Enamorado y Alvarez Castrillón y D. Jesús Albizu Unzue, disponibles en la tercera y sexta, respectivamente, los cuales se incorporarán con toda urgencia a la plaza de Bilbao.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la tercera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto designar, en comisión del servicio y sin perjuicio de su actual

situación, para jueces instructores a las órdenes de la Auditoría de Guerra de la sexta división, a los capitanes de CABALLERIA disponibles en esa división, D. José Balmori Díaz Ajero y D. Benjamin Martín Duque, agregados al regimiento Cazadores núm. 5 y Centro de Movilización y Reserva núm. 13, respectivamente, los cuales se incorporarán con toda urgencia a la plaza de Bilbao.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor Central de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Francisco Gómez Arroyo, en situación de disponible forzoso apartado A), en la Circunscripción Occidental de ese territorio, pase destinado en concepto de voluntario al Hospital Militar de Tetuán. (Artículo 14 del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales y personal del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INGENIEROS que figura en la siguiente relación, pasen destinados en concepto de agregados y comisión del servicio al regimiento de Ferrocarriles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitanes

D. Antonio Fernández Hidalgo, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la tercera división orgánica.

D. Vicente Martorell Otzet, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4.

D. Francisco Pomares Moya, de la Comandancia de Obras de la Base Naval de Cartagena.

Tenientes

D. Manuel Gaztelu Andoño, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4.

D. José Roso Olivé, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3.

Subteniente

D. Gonzalo Zaragoza Moreno, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3.

Subayudante

D. Marcelino Cremades López, del batallón de Zapadores Minadores número 4.

Sargento primero

D. Francisco Prieto Tejedor, del batallón de Zapadores Minadores núm. 4. Madrid 23 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en cumplimiento de lo preceptuado en la circular de 10 del actual (D. O. núm. 236), que el teniente auditor de segunda del Cuerpo JURIDICO MILITAR, en situación de "Al servicio de otros Ministerios", por desempeñar el cargo de notario en Carranza (Vizcaya), D. Juan Mantilla Aguirre, pase a prestar sus servicios, en concepto de agregado y con carácter transitorio, a la Fiscalía Jurídico Militar de la octava división y plaza de León.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señores Generales de la sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los Jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Corsanego Waters-Horcasitas y termina con D. Angel Miranda Lara, con arreglo a la orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Teniente coronel**

500 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por cinco años de empleo

D. Antonio Corsanego Waters-Horcasitas, del 16 regimiento ligero.

Comandantes

1.000 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por diez años de empleo

D. Carlos Zabaleta Galbán, de la brigada de Artillería de la octava división.
D. Arturo Melero Cenzano, del Banco de pruebas de Eibar.

Capitanes

500 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por cinco años de empleo

D. Francisco Echánove Guzmán, del quinto regimiento ligero.

D. Santiago Méndez Navas, del 16 regimiento ligero.

D. Rafael Alvarez Loño, del primer regimiento ligero.

1.100 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por once años de empleo

D. José Pouso Cabannas, del regimiento de Costa núm. 2.

D. Félix Bermúdez de Castro Feijóo, del Arma de Aviación.

D. Manuel Boloix Martínez, "Al Servicio de otros Ministerios".

1.200 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por doce años de empleo

D. Juan Martín Carod, de la brigada de Artillería de la quinta división.

D. Alfredo Cabañes Marzal, "Al servicio de otros Ministerios".

D. Mariano Montalbán Martínez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Ramón Merino González, del Arma de Aviación.

D. Francisco López Gatell, "Al servicio de la Generalidad".

D. Fernando Gómez López, de la Comisión de Movilización de industrias civiles de la segunda división.

D. José Warleta de la Quintana, de la Sección de campaña de la Escuela de Tiro.

1.300 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por trece años de empleo

D. Eduardo Rodríguez González, del 15 regimiento ligero.

1.400 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por catorce años de empleo

D. José Valcázar Crespo, del Parque divisionario núm. 4.

D. Cipriano Grande Fernández Bazán, del Arma de Aviación.

D. Ismael Warleta de la Quintana, de la misma.

D. José Vivar Téllez, del quinto regimiento ligero.

D. Gregorio Olea Cortés, "Al servicio de otros Ministerios".

D. Carlos Sánchez García, del octavo regimiento ligero.

D. Manuel Marcide Odriozola, de la Sección de campaña de la Escuela de Tiro.

D. Juan Martínez Ortiz, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Eusebio Arbex Pomareta, del Parque de Ejército núm. 5.

D. Ramón Rua Figueroa Viara, del Grupo mixto núm. 3.

D. Carlos Aymerich Muñoz Baena, de la Sección de contabilidad de la quinta división.

Tenientes

1.000 pesetas, desde 1 de septiembre último, por diez años de oficial

D. Julio Faguas Dieste, "Al servicio de otros Ministerios", rectificación de la orden de 21 de septiembre anterior (D. O. núm. 219).

1.000 pesetas, desde 1 de julio último, por treinta años de servicios

D. Francisco Gómez Requena, "Al servicio de otros Ministerios".

1.100 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por once años de oficial

D. José Cabeza Prieto, del 14 regimiento ligero.

1.100 pesetas, desde 1 de octubre próximo, por once años de oficial

D. Idefonso Sánchez Binerfa, del séptimo regimiento ligero, rectificación de lo concedido a D. Lucas Sánchez Binerfa, por orden de 21 de septiembre último (D. O. núm. 219).

500 pesetas, desde 1 de noviembre próximo, por cinco años de oficial

D. Rufino Cepeda González, del sexto regimiento ligero.

1.000 pesetas, desde 1 de septiembre último, por diez años de oficial

D. Fernando Souza Souza, del regimiento de Costa núm. 3.

Alféreces

1.100 pesetas, desde 1 del mes actual, por treinta y un años de servicios

D. Enrique Sánchez Gómez, disponible forzoso en la primera división.

D. Salvador Benítez Jiménez, disponible forzoso en la primera división.

500 pesetas, desde 1 del actual, por veinticinco años de servicios

D. Pedro Martín Sánchez, disponible forzoso en la sexta división.

D. Victoriano Urionabarrenechea Bustillo, disponible forzoso en la octava división.

D. Manuel Báez Machuca, disponible forzoso en Baleares.

D. Matías Fernández Conesa, disponible forzoso en Baleares.

D. Vicente Medina Marcos, disponible forzoso en la segunda división.

D. José González Sánchez, disponible forzoso en Melilla.

D. Ramón Cidoncha Ortiz, disponible forzoso en la primera división.

D. Rafael Muñoz Martín, disponible forzoso en la primera división.

D. Braulio Carro García, disponible forzoso en Melilla.

D. Manuel Segura Estévez, disponible forzoso en la cuarta división.

1.000 pesetas, desde 1 del mes actual, por treinta años de servicios

D. Ciriaco Leo Caballero, disponible forzoso en Melilla.

1.200 pesetas, desde 1 del actual, por treinta y dos años de servicios

D. Gonzalo Martín Rodríguez, disponible forzoso en Ceuta.

D. Angel Miranda Lara, disponible forzoso en la octava división.

Madrid, 23 de octubre de 1934.—Hidalgo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los capellanes segundos del disuelto Cuerpo Eclesiástico del Ejército, disponibles forzosos en Barcelona y Madrid, D. Heracleo López Rubio y D. Amós Moreno Rubio, respectivamente, el premio anual de efectividad de 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo y hallarse comprendidos en el apartado B) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirán desde primero de noviembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.
Señor Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Enrique Oñate Soler, con destino en el regimiento núm. 38, en súplica de que se le conceda el retiro para Alicante, con los beneficios de la ley de 9 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), teniendo en cuenta que dicho oficial reúne las condiciones prevenidas, por este Ministerio se ha resuelto acceder a ello, siendo baja en el Arma a que pertenece por fin del mes actual y sin perjuicio del haber pasivo que se le señale por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente auditor de primera del Cuerpo JURIDICO MILITAR y piloto militar de aeroplano, en situación de disponible voluntario en la primera división orgánica, D. Felipe Acedo Colunga, en solicitud de que le sean abonadas las diferencias de sueldo correspondiente a los meses de septiembre de 1932 a abril de 1933, ambos inclusive, que corresponden al tiempo que estuvo procesado, y como tal, disponible gubernativo, hasta que fué decretado su sobreseimiento provisional por la Sala sexta del Tribunal Supremo, hoy definitivo por la amnistía última, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado toda vez que el recurrente se hallaba colocado en la revista del mes de agosto del referido año 1932, y que su procesamiento lo fué en 15 del mismo mes, pasando la revista siguiente del mes de septiembre en situación de disponible gubernativo y, por tanto, se encuentra com-

prendido en lo taxativamente dispuesto en la orden de 28 de junio próximo pasado (D. O. núm. 147), dictada con arreglo a la circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

VUeltas AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador-forjador del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Manuel Ortiz Martínez, en situación de "Al servicio del Protectorado", por estar destinado en las Intervenciones de Gomara-Xauen, en súplica de que se le conceda cesar en dicha situación, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente; quedando en la de disponible forzoso, apartado A), con arreglo a los preceptos del decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), con residencia en Badajoz y agregado en el regimiento de Infantería núm. 16, a los efectos de la orden circular de 11 de enero último (D. O. núm. 9).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señores General de la primera división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Por estar afectos a la Presidencia del Consejo de Ministros los Servicios de Aviación Militar, según decreto de aquella, fecha 19 de julio último (D. O. núm. 166), por este Ministerio se ha dispuesto que el artículo 27 de la orden circular de 11 de agosto próximo pasado (D. O. número 216), por la que se dictan instrucciones para el Servicio de Automovilismo del Ejército, quede rectificado en el sentido de que, a partir de primero de julio pasado, queden exentos los indicados Servicios de Aviación de las inspecciones de automóviles a que hace referencia el citado artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Estado Mayor Central

CUARTA SECCION

CUERPO DE TREN

Circular. Excmo. Sr.: Visto el telegrama de V. E. de fecha 17 del

actual, en el que manifiesta que según comunica el Comandante Militar de San Sebastián, el capitán de INFANTERÍA D. Evaristo Fuentes Iglesias, con destino en el Fuerte de San Marcos, renuncia a tomar parte en el Curso de capacitación para el Cuerpo de Tren, para el que fué designado por orden circular de 10 del corriente mes (D. O. número 236), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de SANIDAD MILITAR D. Juan Pérez Martín, con destino en el cuarto Grupo de la primera Comandancia de Tropas del Cuerpo, en súplica de que se le elimine de la relación número uno de aspirantes al nuevo Cuerpo de Tren, publicada por orden circular de 16 de agosto último (D. O. núm. 189), por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de octubre de 1934.

HIDALGO

Señor...

QUINTA SECCION

AGREGADOS MILITARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al teniente coronel de INFANTERÍA D. José Siscardo Jiménez, Agregado Militar en Roma y Legaciones en Bulgaria, Grecia, Turquía y Albania, para que efectúe su presentación oficial en Sofía, Atenas y Estambul, confiriéndole, al efecto, una comisión del servicio de veinticinco días de duración, con derecho, durante dicho tiempo, a las dietas reglamentarias, además de los emolumentos que por su destino y empleo le correspondan, y a los viáticos de los recorridos que realice, siendo cargo el importe de esta comisión, de 3.734 pesetas oro, al capítulo primero, artículo tercero, de la Sección cuarta del vigente presupuesto (segundo semestre), cantidad que, deducido el 6 por 100 del impuesto de utilidades, cobrará en Roma el interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de octubre de 1934.

LERROUX

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

De L

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día
Número o pliego atrasado
Programas

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.....	10,50
Al Diario Oficial.....	8,50
A la Colección Legislativa.....	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.....	21,00
Al Diario Oficial.....	17,00
A la Colección Legislativa.....	7,00

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, principiando en primer término de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,20 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número en cada publicación obra correlativo; el DIARIO OFICIAL en orden de la primera plana, y los pliegos de Colección Legislativa en el pie de la misma, y, en ambos casos, indicarse las páginas que comprenden el pliego pedido que se desea.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1910, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas. Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,40 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica y 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,20 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea blanca de cuerpo 7, en plaza variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea blanca y pago anticipado. La plaza se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Los pedidos de correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.